

SECRETARÍA: Palmira, 21 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con las constancias secretariales de los términos de traslados respectivos, obrantes a ítems 20, 21 y 22. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes:	Liber Herney Rengifo C.C 6.371.425 Débora Peñaranda de Rengifo C.C 29.655.645
Demandados:	Enrique Labio C.C 16.649.730 y Otros
Llamado en garantía:	Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit. 8600370136
Radicación:	76-520-31-03-002- 2022-00114-00

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. Los demandados TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A y PALMIRA S.A., se pronunciaron tal como obra a **ítem 14** del expediente electrónico, a través de apoderada judicial, dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio (pág. 6 a 7), proponiendo excepciones de mérito (pág. 10 a 29).

De igual modo TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A llamó en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y el demandado PALMIRA S.A. llamó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para lo cual aportaron las pólizas respectivas, por lo tanto se dispondrá sobre su admisión y se incorporará las contestaciones para lo correspondiente.

Sin embargo, como quiera que el llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ya hace parte dentro del proceso, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., la notificación del auto que admite el llamamiento se realizará por estados y el traslado se correrá por el término de la demanda inicial. (Artículo 118 inciso 2º del C.G.P.).

2. Respecto al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se tiene que se pronunció, tal como obra a **ítem 18** del expediente electrónico, a través de apoderado

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2022-00114-00
Auto incorpora, reconoce personería y otros

judicial, dentro del término legal, contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito (pág. 13 a 23), objetando el juramento estimatorio (pág. 25 a 26) contestando el llamamiento en garantía (pág. 28 a 29) y proponiendo excepciones de mérito respecto del llamamiento en garantía (pág. 29 a 45), mas no renunció la término para contestar que le asiste, por eso se correrá traslado para tal fin.

Se aclara que la parte actora y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A han tenido conocimiento de la contestación y excepciones propuestas por el llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. pues se cumplió como obra en el infolio con el envío que la apoderada judicial le hiciera a los apoderados de las partes, como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, ***"se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente"***, tal y como lo establece la norma.

3. A su vez el demandado ENRIQUE LABIO se pronunció tal como obra a **ítem 19** del expediente electrónico, a través de apoderada judicial, dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio (pág. 8 a 10), proponiendo excepciones de mérito (pág. 10 a 23), por lo cual, se ordenará incorporar dichos documentos al expediente para ser tramitados en el momento procesal correspondiente.

4. Considerando que TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., PALMIRA S.A., la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ENRIQUE LABIO objetaron el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, *"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"*, se procederá con lo correspondiente mediante auto como lo indica esa norma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial a la abogada **SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**, con C.C. No. 66.954.340 y T.P. No. 103.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. y PALMIRA S.A. en los términos y conforme a las facultades otorgadas en los memoriales poderes vistos en las páginas 39, 40, 58, y 59 ítem 14 del expediente electrónico. Sea del caso agregar que pese a la coincidencia en uno de los apellidos de dicha apoderado y la

suscrita funcionaria no existe entre ella y yo vínculo alguno, menos que constituya alguna causal de impedimento para conocer este proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA las contestaciones a la demanda realizados, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. y PALMIRA S.A. **(ítem14)**, para ser tramitados en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA realizados por PALMIRA S.A. a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y por TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los términos del art. 8 de la L.2213 al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co¹ o, a la dirección física carrera 63 No. 49 A - 31 Piso 1 Ed. Camacol Medellín (A.) de acuerdo con el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso y córrase traslado por el término previsto para la demanda inicial

QUINTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO al llamado en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** como quiera que ya hace parte del proceso, y córrase traslado del escrito visto a **ítem 14 Página 71 a 78** por el término previsto para la demanda inicial, el cual comenzará a correr al día siguiente a la notificación del presente auto. (Art. 118 inciso 2º del C.G.P.).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA judicial a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, con C.C. No. 31.167.229 y T.P. No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del llamado en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder visto a ítem 18 pág. 59 a 100 del expediente electrónico.

SÉPTIMO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda y al llamamiento realizado, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (ítem 18)** quién acreditó haberlas remitido a la actora y a las demás partes, en términos del artículo 9º parágrafo de la ley 2213 del 2022, como quedó indicado en la parte motiva de

¹ Ítem 24 pág. 1 expediente electrónico

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2022-00114-00
Auto incorpora, reconoce personería y otros

este auto.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA judicial a la abogada **GINNA ANDREA FORERO MATEUS** con C.C. No. 53.073.234 y T.P. No. 189.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar **en representación del demandado ENRIQUE LABIO** en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder visto a ítem 19 pág. 25 y 26 del expediente electrónico.

NOVENO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por ENRIQUE LABIO **(ítem 19)** para ser tramitados en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. y PALMIRA S.A. **(ítem 14 pág. 6 y 7)**, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **(ítem 18 pág. 25 y 26)** y ENRIQUE LABIO **(ítem 19 pág. 8 a 10)** por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a881ffbe98d9088ad2c82db066b8ae40d705ab6b9cb38bdfc223bccf7941cb0**

Documento generado en 17/05/2023 09:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>